

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-186

Folio No. 0000500019013

Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO**, mediante oficio AMI/295/2013, de fecha 19 de febrero de 2013, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud de folio 0000500019013:

"1. Se me informe si las siguientes personas físicas o jurídicas han sostenido reuniones con la entidad a la cual se dirige la presente solicitud de información. Jorge Escobar, Invecture Group, John Detmold, Emilio Mitre, Julio Belmont, José Luis Ramos, Adriana Sandoval, Oscar Saitz, Paulina Dehesa, Ericka Barcena, Sólórzano Carvaja Gónzales Pérez Corona, Sociedad Civil, SOLCARGO, Gustavo Carvajal, Luis Fernando González Nieves, Juan Pedro Machado Arias, Fernando Pérez Correa Camarena, Guillermo Solórzano Leiro, Vera Carvajal, Sociedad Civil, Luis Vera Morales, Octavio Carvajal Trujillo, Alejandro Aldana Galbán, Armando Briones Rodríguez, Ana Eugenia, Alanís, Miriam Isabel Sámano Rosillo, Frederick H. Earnest, John F. Engele, Jack Engele, Frank K. Fenne, John W. Rozelle, Seth L. Foreman, Tim S. Barnett, Hector A. Araya, Michael B. Riching, John M. Clark, C. Thomas Ogryzlo, W. Durand Eppler, Tracy A. Stevenson, Nicole S. Adshead-Bell, Frederick H. Earnest, Zimat Consultores, Bruno Newman, Martha Mejía, Amanda Berenstein, Armando Nuricumbo Ramírez, Giovanna Mejía, Héctor Herrera, Herrera Ordoñez Abogados.

Las reuniones, de ser el caso, tuvieron por objeto o materia, la gestión del proyecto minero denominado, Vista Gold o Los Cardones, también conocido como Concordia, o bien Paredones Amarillos, o bien Minera Paredones Amarillos, el cual pretende realizar actividades mineros en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, dentro del área natural protegida con categoría de reserva de la biosfera Sierra La Laguna, también conocida como Sierra de La Laguna. El proyecto en cuestión es promovido, entre otras, por la empresa Vista Gold y por Invecture Group

2. En caso de ser afirmativo el punto anterior, solicito la información que dichas personas físicas o jurídicas le entregó a la entidad a la cual se dirige la presente solicitud de información, con motivo o en el contexto de las reuniones aludidas.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-186
Folio No. 0000500019013
Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia.

3. Solicito las minutas y en general documentación e información que la entidad a la cual se dirige la presente solicitud de información haya generado con motivo o en el contexto de las reuniones, de ser el caso, que sostuvo con las personas físicas o jurídicas señaladas con antelación. De igual forma las minutas que haya recibido, aunque no las hubiere generado, en relación con las reuniones en comento.

4. Solicito las minutas y en general documentación e información que la entidad a la cual se dirige la presente solicitud de información haya generado o recibido en relación con reuniones que hubiere sostenido con cualesquier dependencia o entidad de la administración pública federal, con las personas físicas o jurídicas ya señaladas, en relación con el proyecto minero cuyos generales fueron descritos con antelación.

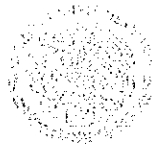
5. La información que se solicita incluye, de ser el caso, el contenido y anexos de correos electrónicos recibidos de parte de las personas físicas o jurídicas antes señaladas, y los generados por la entidad a la cual se dirige la presente solicitud de información, en colación o con motivo, o en el contexto de las reuniones que en su caso sostuvieron.

Cabe mencionar que funcionarios públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, o que fueron funcionarios públicos, han participado en la gestión del proyecto minero Paredones Amarillos, también conocido como Concordia. En concreto, de menos, los a ese entonces, Jorge González Mayagoitia, del Consulado General de México en Denver, según consta en la copias que a línea seguida se adjuntan de las comunicaciones que sobre el particular mediaron entre el funcionario aludido y otros, sobre el tema en trato." (sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, mediante oficio AMI/295/2013, de fecha 19 de febrero de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, se comunica que no se cuenta con la información solicitada, una vez realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de las Dirección General de Cooperación y Promoción Económica Internacional, adscrita a esta Agencia.

La información se declara inexistente, lo anterior de conformidad con el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento." (sic)



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-186

Folio No. 0000500019013

**Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia.**

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada.

Asimismo, el Comité de Información considera pertinente recordar al peticionario, que la única obligación que contempla la ley afecta a la presente solicitud es la de entregar documentos que obren en sus archivos, y no como se solicita se informe, por lo que atendiendo a lo expresado por la unidad administrativa consultada, ésta ha expresado que la información es documentalente inexistente.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 48 bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**
Oficio Número: CI-186**Folio No. 0000500019013****Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia.**

términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO**, mediante oficio AMI/295/2013, de fecha 19 de febrero de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500019013, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

GERARDO GUERRERO GÓMEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA
ARMIJO**

Miembro del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores

AFP